## Comité de Representantes



**ALAIN** 

Asociación Latinoamericana de Integración Associação Latino-Americana de Integração

APLICACION DEL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 43 (I-E) DEL CONSEJO DE MI NISTROS

ALADI/CR/di 401 REPRESENTACION DE ARGENTINA 27 de setiembre de 1994

No. 210

La Representación de la República Argentina ante la Asociación Latinoamericana de Integración presenta sus atentos saludos al Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración y tiene el agrado de llevar a su conocimiento que el Gobierno Argentino ha tomado debidamente en cuenta la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones contenidas en el Artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980 que, fundada en el Artículo primero de la Resolución 43 (I-E) del Consejo de Ministros de la ALADI, la ilustre Representación de México formulara al Comité de Representantes a través de la nota 159, del 14 de julio de 1994.

En virtud de la Resolución mencionada 43 (I-E), artículo segundo, el Gobierno Argentino considera seriamente afectados sus intereses comerciales, de conformidad con el artículo tercero del Protocolo Interpretativo del Artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980, por lo que, en consecuencia, solicita la adecuada compensación de las pérdidas producidas que, se conoce, se incrementarán en el curso del corriente año y, previsiblemente, en los próximos años.

El Gobierno Argentino solicita, asimismo, que las negociaciones se inicien en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de esta nota, oportunidad en que se aportarán los elementos de juicio que prueban o inducen a semiplena prueba de los daños incoados a que se hace referencia "supra".

En la convicción que el Gobierno de México llevará a cabo estas negociaciones con el mayor espíritu constructivo en función de que se le ha facilitado la solución pacífica y normativa al conflicto objetivo de intereses dimanantes de la irrestricta extensión de ventajas, favores, franquicias, inmunidades y privilegios a que hace mención el Artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980, se espera del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el inicio de las negociaciones a que se hace referencia en el Artículo segundo de la Resolución 43 (I-E).

Al Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración Montevideo Se cumple en informar que en el día de la fecha se hace llegar a la Representación de México ante la Asociación Latinoamericana de Integración una nota del mismo tenor de la presente.

La Representación de la República Argentina ante la Asociación Latinoamericana de Integración reitera al Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración, las expresiones de su más distinguida consideración.

Montevideo. 22 de setiembre de 1994.